



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de diciembre 2018
SDM-SC- 277585/2018

SEÑOR
CRISTIAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ
CARRERA 6 No. 13 - 69
TELEFONO: 321 468 80 87
MADRID (CUNDINAMARCA)

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Escribió Número
		Rehusado	☐ No Redimido
		Cerrado	☐ No Contactado
		Faltante	☐ Apartado o Ausente
		Fuente Mayor	
Fecha 1:	DD	MM	AAAA
Fecha 2:	DD	MM	AAAA
Nombre del Contribuyente	R. Olarte		
CC	3111111111		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
11 ENE 2019			

REF: RESPUESTA-SDM -370446/2018

Señor(a) GARCIA FERNANDEZ:

En atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado **SDM 127970/2018**; así las cosas y dentro del término legalmente establecido, mediante oficio **SDM-SC- 87138/2018**, se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Por lo anterior y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC- 87138/2018** acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

472
Servicio Público
Nacional de
Movilidad
Código Postal: 111611000
Línea: 191-191-191

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - sede

Dirección: Carrera 6 # 37-39

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: RAD5161923500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CRISTIAN CAMILO GARCIA
FERNANDEZ

Dirección: CARRERA 6 # 13 - 69

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250030155

Fecha Pre-Admisión:

02/01/2019 15:31:00

Un. Procesos de Atención al Ciudadano

Un. de Atención al Ciudadano

teniendo en cuenta su nueva solicitud, con relación al comparendo No. 0010000000205458887 de 05/24/2018 y teniendo en cuenta que el mismo, fue notificado a misma dirección de los comparendos sobre los que recae su anterior petición, me permito ordenar y ampliar, la información por usted requerida en los siguientes termino:

comparendo No. 110010000000205458887 de 05/24/2018, fue remitido a la dirección que se contraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en sanción y que corresponde a **CL 18 No. 3 A - 28 EN MADRID**, siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
EL 13 DE 01 DE 2019
CRISTIAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ
CARRERA 6 No. 13 - 69
MADRID - CUNDINAMARCA CP: 250030155
DIRECCIÓN: COMPARENDO ELECTRONICO
110010000000205458887
18-01-2019
15:31:00
22-06-2019
370446/2018

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V.2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Ahora bien, una vez verificado nuestro sistema de información se logra corroborar que la dirección a la cual se remitieron los comparendos se encuentra vigente desde el 30 de marzo de 2017, tal como se indicara en respuesta anterior, fecha en la cual se diera trámite ante el sim, de la matrícula del vehículo de placas DOR615, oportunidad en la cual usted registrara dicha dirección en el Formulario Único Nacional como se observa en la siguiente imagen, situación está que desvirtúa su aseveración según la cual desconoce dicha dirección:

[illegible]

Por otro lado, respecto a su manifestación de la notificación dentro de los tres (83) días hábiles, siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2018, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán constatar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del comparendo No. 110018080000205458887 de 06/24/2018, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Para el caso en comento, se pudo establecer que el comparendo presentó su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
110010000000205458887	05/24/2018	6272 del 07/12/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

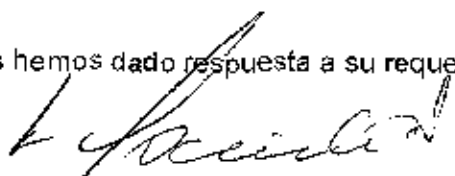
"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Además, la nulidad propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2008, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento


MARIA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Procedió Alexander Ariza Méndez.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7324

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-370446/ CRISTIAN CAMILO GARCIA FERNANDEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-277585 d el 28 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-370446.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones en Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. MARIA YAMILE
BOLIVAR SABOGAL